

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S. DE R.L. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guerrero del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo para la Delegación Guerrero; específicamente respecto de las partidas 1 y 2, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2199/2017, de fecha 27 de abril de 2017, ésta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud que la inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 128001150100/5174/2017, de fecha 18 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/2199/2017, de fecha 27 de abril de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2425/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 128001150100/5267/2017 de fecha 28 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2199/2017, de fecha 27 de abril de 2017, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 12 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2425/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como sí a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 18 de abril de 2017; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 28 de mayo de 2017, y las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa

- 3 -

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de junio de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 8.- Por oficio número 00641/30.15/4745/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 30 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, y NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA I

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y la junta de aclaraciones del 12 de abril de 2017, de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017.-----



III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante violó el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción VI de su Reglamento, al dirigir la licitación a marca específica, toda vez que si el equipo de impresión solicitado es Samsung y pide que el cartucho de tóner sea para dicha impresora, por lo tanto el cartucho también debe ser Samsung, lo que limita la libre participación de licitantes.-----

Que la convocante violó el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que **no describió en forma clara y precisa las características de los cartuchos de tóner**, limitándose a señalar en el Anexo 3, partidas 1 y 2, que serán para impresoras de la marca Samsung, y establece modelos y números de parte, los que son desconocidos para los licitantes que no son distribuidores exclusivos de la marca Samsung, impidiendo la libre participación, incumpliendo la obligación de brindar la descripción completa y detallada de los bienes que permita identificar las características mínimas requeridas. -

Que la convocante aplicó de manera irregular el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al **exigir una marca determinada** de equipos de impresión que serán **proporcionados en comodato** y obligar a que los cartuchos de tóner sean de la marca Samsung.-----

Que la convocante solicitó la marca Samsung de los equipos de impresión bajo el argumento que fue en apego al Cuadro Básico Institucional, el que no es aplicable a la licitación, al no apegarse el concepto y objeto del Cuadro Básico de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; como fue respondido en las preguntas 1 y 2 en la junta de aclaraciones.-----

Que **desconoce en que parte del Cuadro Básico Institucional se pide en comodato bienes Samsung**, dejándose a los licitantes en estado de indefensión al no poder consultar el Cuadro Básico aplicable y las características y especificaciones de los equipos de impresión que obligatoriamente son Samsung.-----

Que la convocante no estableció nueva fecha para una posterior junta de aclaraciones, lo anterior, en términos del artículo 33 de la Ley de la materia, además, tampoco se informó a los licitantes si se suspendió la junta de aclaraciones para reanudarse en hora y fecha posterior para efecto de que las respuestas fueran remitidas en términos de la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia; asimismo, en el acta del 10 de abril de 2017, no se estableció ni se permitió conocer el plazo para realizar preguntas respecto de las respuestas emitidas, violándose el citado artículo 46 fracción II.-----

Que de manera ilegal, y sin aviso alguno, emitió una segunda junta de aclaraciones, pretendiendo suplir el error que cometió al no fijar plazo para preguntar sobre las respuestas emitidas en el acta de la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, además, dio respuesta a preguntas que considera extemporáneas, evento en el que fija plazo para formular repreguntas, siendo que la Ley de la materia y su Reglamento establecen que es en la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, cuando debió hacerlo, dejándola en estado de indefensión, impidiendo ejercer de manera oportuna su derecho a repreguntar.-----

Que es nula la convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR001-E38-2017, ya que para acreditar la licitación empleó la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiéndose corroborar el



cumplimiento y sustento de su aplicación, es decir, que se haya realizado previamente una nacional declarada desierta, que no se encuentra sujeto al ámbito de la cobertura de los tratados de libre comercio, o que así se haya estipulado por ser financiada con crédito externo otorgado al gobierno federal o con su aval.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que con relación que esa convocante publicó la convocatoria número LA-019GYR001-E38-2017, motivado por oficio número 129001500100/CDI/052 del 02 de marzo de 2017, emitido por la Coordinación Delegacional de Informática, Área requirente o técnica, con el cual remitió, entre otros requerimientos, consumibles de equipo de cómputo y Anexo Técnico con los lineamientos para incluir en la convocatoria para las partidas 1 y 2, cuya descripción fue en apego al Cuadro Básico Institucional, con fundamento en el artículo 2 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de la materia, especificaciones que fueron insertadas en el Anexo 3, mencionando que con fundamento en el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó establecido en la convocatoria que las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones, no podrían ser negociadas, aunado a que en el requerimiento se encuentran incluidos los modelos ambas partidas.-----

Que respecto a que en el Requerimiento número 031 y el Anexo 3 en la columna DESCRIPCION se detallaron las características de lo requerido para las partidas 1 y 2 de acuerdo al Cuadro Básico Institucional, por lo que no se violaron las fracciones II y V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el actuar de la convocante fue motivado por lo requerido y en estricto apego a la descripción del Cuadro Básico Institucional, además, con fundamento en el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de la materia quedó establecido que las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones no podrán ser negociadas que en la junta de aclaraciones. -----

Que el inconforme preguntó con relación a las partidas 1 y 2 del Anexo 3, si la descripción del cartucho de la tóner corresponde al Cuadro Básico Institucional, respondiendo esa convocante que era correcta su apreciación, por lo que en ese momento tenía claro que la descripción era en apego del Cuadro Básico Institucional, siendo el actuar del inconforme doloso ya que se contradice, toda vez que en su momento tuvo la oportunidad de manifestar su duda respecto a las especificaciones planteadas en el Anexo 3. -----

Que respecto a que la Coordinación de Informática Delegacional remitió a la convocante el "Inventario de Equipo de Impresión Institucional", en el que se que se encuentran los modelos correspondientes a las partidas 1 y 2 contenidos en el Requerimiento y en el Anexo 3, por ser propiedad del citado Instituto y para mantener los bienes propiedad del Instituto en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, es lo que motivo a fundamentarse en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, independientemente de los solicitados en comodato, -----

Que respecto a que no se establecieron las características y descripción del cartucho de tóner pero obliga que sea para impresora Samsung, en el Requerimiento y el Anexo 3 en la columna DESCRIPCION, se detallaron las características de lo requerido para las partidas 1 y 2 de acuerdo al Cuadro Básico Institucional, por lo que el actuar de la convocante está motivado por lo requerido por el Área Requirente o Técnica y con fundamento en el artículo 2 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



- 6 -

Que respecto a que se pidió impresora Samsung, cuando no es el objeto principal de compra y obliga a los licitantes a solo proporcionar en comodato dicho equipo; fue motivado con oficio número 129001500100/CDI/052 del 02 de marzo de 2017, signado por el Titular de la Coordinación Delegacional de Informática, con el cual remitió el Requerimiento del grupo 372 y Anexo Técnico, que contempla los lineamientos para incluir en la convocatoria, el Requerimiento, en cuya primer hoja se aprecia " Se requiere sin costo adicional para el Instituto la dotación de impresoras en comodato durante la vigencia del contrato para consumir el tóner de las claves", y en la segunda página del Requerimiento, donde se formaliza el mismo, se precisaron las claves que se solicitaron bajo el esquema del artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los modelos de impresoras que se requieren, el cual se encuentra avalado por el Área Requirente y/o Técnica. -----

Que respecto a que no encuentra lógica, congruencia y legalidad al limitar la participación, si con la compra de tóner deben entregar impresoras, porque no pueden ofertar en comodato equipos nuevos de otras marcas; lo que fue motivado con oficio número 129001500100/CDI/052 del 02 de marzo de 2017, referido al requerimiento, en el cual se contemplan los lineamientos para incluir en la convocatoria, en cuya primer hoja se apreciar la leyenda "Se requiere sin costo adicional para el Instituto la dotación de impresoras en comodato...para consumir el tóner de las claves", siendo en la segunda página del Requerimiento donde se formaliza el mismo y se precisan las claves que se solicitan bajo el Esquema del artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los modelos de impresoras que se requieren, el cual se encuentra avalado por el Área Requirente y/o Técnica. -----

Que en lo relativo a que en ninguna parte del artículo 55 de la Ley de la materia faculta a la convocante establecer que el equipo propiedad del proveedor que será utilizado tenga que ser de marca determinada; fue motivado con oficio número 129001500100/CDI/052 del 02 de marzo de 2017, con el cual remitió el Requerimiento y Anexo Técnico que contempla los lineamientos para incluir en la convocatoria, el Requerimiento en el que se aprecia la leyenda "Se requiere sin costo adicional para el Instituto la dotación de impresoras en comodato...para consumir el tóner de las claves", y que se solicitan bajo el esquema del artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los modelos de impresoras que se requieren, el cual se encuentra avalado por el Área Requirente y/o Técnica. ----

Que respecto a que "...la convocante solicita marca determinada de los equipos de impresión, porque así establece en el Cuadro Básico Institucional...", fue motivado con oficio número 129001500100/CDI/052 del 02 de marzo de 2017, con el cual remitió el Requerimiento y Anexo Técnico que contempla los lineamientos para incluir en la convocatoria, el Requerimiento en el que se aprecia la leyenda "Se requiere sin costo adicional para el Instituto la dotación de impresoras en comodato...para consumir el tóner de las claves", y que se solicitan bajo el esquema del artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requerimiento avalado por el Área Requirente y/o Técnica. -----

Que respecto a la pregunta 2 de Carácter Técnico, efectuada por la hoy inconforme, respecto a la descripción de los cartuchos de tóner solicitados y que la convocante le confirmó que corresponden al Cuadro Básico Institucional, para lo cual anexó las pantallas del Sistema de Abasto Institucional (SAI), del Módulo de Control del Abasto (Catálogo de Artículos) donde se advierte la clave y descripción de los cartuchos Modelos M4030ND (Clave 372 196 0239 00 01) y M4020ND (Clave 372 196 0072 00 01), mismas especificaciones de las partidas 1 y 2 que fueron insertadas en el Anexo 3. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 7 -

Que el artículo 33 Bis cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que no existe obligatoriedad para la convocante señalar fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, situación que no limita a la proveeduría a ejercer su libre derecho conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que el proveedor VALMAR DIGITALMICRO S.A. de C.V., ejerció su derecho conforme al plazo estipulado en el artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como prueba de ello a continuación se muestra la impresión de pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0, correspondiente al envío de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la Convocante derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017. -----

Que en lo que toca a que la convocante violento los artículos 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 fracciones VIII y IX de su Reglamento, resultan infundados, toda vez que mediante oficio número 129001500100/CDI/052, del 02 de marzo de 2017, la Coordinación Delegacional de Informática remitió Requerimiento de consumibles de equipo de cómputo y Anexo Técnico, avalado por la Coordinación Delegacional de Informática, Área Requirente y/o Técnica, por lo que esa convocante publicó en CompraNet la solicitud de información en cumplimiento del artículo 26 sexto párrafo de la Ley de la materia, a fin de determinar la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional y el precio estimado de los bienes descritos en el anexo 1; y derivado de la investigación de Mercado se observa que por lo que corresponde a las partidas 1 y 2 son de CHINA, país con el cual México no tiene celebrado Tratado de Libre Comercio. -----

La empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que la inconformidad de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., resulta improcedente en razón de no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción I segundo párrafo en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, referida al escrito de interés en participar en la licitación con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, de la constancia de envío a través del sistema compranet, y de las constancias notificadas a su mandante, así como las que presentó con su escrito de inconformidad, no advierte que hubiese cumplido con dicho requisito. -----

NOTA 1

Que de manera cautelar contesta los agravios del inconforme, siendo falso que el tóner a comprar deba ser Samsung, y el hecho que la descripción de la clave refiera la marca Samsung, se refiere exclusivamente al equipo de impresión en que serán utilizados los bienes requeridos. -----

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, relativo a que la convocante no proporcionó la descripción clara y precisa de las características de los tóners, debe desestimarse, toda vez que pretende relacionar dicho motivo de inconformidad con un argumento vinculado con el objeto solicitado en comodato. -----

Que respecto a que la convocante aplicó de forma irregular el artículo 55 de la Ley de la materia, al solicitar marca determinada de los equipos solicitados en comodato, y obligar que los cartuchos sean Samsung, es falso, ya que el citado precepto faculta a la convocante a solicitar en comodato, además, que el equipo de impresión solicitado corresponde a un bien que se encuentra actualmente en uso en el citado Instituto, así como las características técnicas y de rendimiento de los bienes a adquirir se encuentran debidamente identificadas. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 8 -

Que la convocante observó el primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que por el hecho de conocer o desconocer el lugar en que pueda ser consultado el Cuadro Básico de Insumos, así como el lugar en el que pueda ser consultada la descripción de los insumos, no es una cuestión que limite o facilite la elaboración de la proposición para participar en la licitación que nos ocupa, además, la descripción de los bienes se estableció en la convocatoria, por lo que se cuenta con los elementos necesarios. -----

Que si bien es cierto que la convocante no señaló un término para que los interesados realizaran cuestionamientos en relación a las preguntas (sic) otorgadas a los participantes, la inconforme presentó una sola pregunta una vez cerrada la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, la cual fue contestada el 12 de abril de 2017, en el evento llevado a cabo para dar respuesta a las preguntas realizadas en relación a las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, en cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que el artículo 29 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la posibilidad de realizar un procedimiento internacional abierto sin necesidad de llevar a cabo uno nacional declarado o uno internacional bajo tratados de libre comercio, declarados desiertos porque no hay proveeduría nacional o con los socios comerciales, o porque los bienes a contratar no cumplen con el gado de contenido nacional o las reglas de origen, por lo que con el resultado de la investigación de mercado es posible convocar un procedimiento de contratación internacional abierto sin necesidad de haber realizado un procedimiento previo, resultando infundado el agravio hecho valer por el inconforme; además, la Ley de la materia, no establece que en un procedimiento de contratación, deba hacerse del conocimiento de los licitantes, los actos administrativos previos a la emisión de la convocatoria, como la existencia de proveedores nacionales o de los países con los que México tenga celebrado Tratado de libre comercio, o las mejores condiciones para el Estado, al emitir un procedimiento con determinado carácter. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de abril de 2017, visibles a fojas 13 a 39 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada de Escritura pública número 4,753, de fecha 19 de septiembre de 2012, levantada ante la fe del Notario Público número 126 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; y copia simple de: Manifestación de interés en participar en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017; Impresión de correo electrónico de la cuenta cnet@funcionpublica.gob.mx de fecha 07 de abril de 2017; Impresiones del portal CompraNet de las 10:49 AM y 06:43 PM; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017 de fecha 10 de abril de 2017; y la presuncional legal y humana. -----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 9 -

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de mayo de 2017, que obran de fojas 109 a 236 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Oficio número 12 80 01 1 50 900/4621/17 de fecha 21 de marzo de 2017; Resumen de convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017 del 6 de abril de 2017; Informe de ejecución de Área del 06 de abril de 2017; Impresión del Sistema de Administración para la Publicación de Documentos Licitatorios de fecha 06 de abril de 2017; Convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017 con anexo; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017 de fecha 10 de abril de 2017 con anexos; Segunda acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017 de fecha 12 de abril de 2017; Tercer acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017 de fecha 12 de abril de 2017; Oficio número 129001500100/CDI/052 de fecha 02 de marzo de 2017 con anexo Requerimiento 2017; Inventario de equipo de impresión marca Samsung; Impresión del portal CompraNet de fecha 12 de abril de 2017; Petición de ofertas Adquisición de Cartuchos y Tóner de fecha 06 de marzo de 2017; Requerimiento (Anexo 1); Cotización de la Petición de ofertas del 10 de marzo de 2017 de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Cotización de la Petición de ofertas del 10 de marzo de 2017 de la empresa HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A DE C.V.; Impresión de Cotización (SDI): sdi_78895-AA-019GYR001-E86-2017 SDI ADQ DE TONERS del 15 de marzo de 2017; disco compacto conteniendo informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de mayo de 2017.-----

c).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de junio de 2017, visible a fojas 270 a 292 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 112,556, de fecha 29 de enero de 2015, levantada ante la fe del Notario Público número 92 protocolo en el que también actúa el Notario Público número 145 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Instrumento notarial número 1,241, de fecha 12 de junio de 2007, levantada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa con anexos; así como las ofrecidas consistentes en todo lo actuado en el expediente de licitación pública internacional número LA-019GYR001-E38-2017, la documental consistente en todo lo actuado en el expediente IN-109/2017, y la presuncional legal y humana.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la improcedencia de la instancia** .- Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de junio de 2017, por el cual desahogó su derecho de audiencia, en el sentido de que: *"La inconformidad presentada por...en su carácter de representante de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., resulta improcedente en razón de no haber dado cumplimiento con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción I segundo párrafo en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento a saber...Lo cual en la presentación de la inconformidad de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., no se advierte hubiese sido realizado; toda vez que de las constancias que fueron notificadas a mi mandante, y que deben corresponder a las que obran en el expediente en que se actúa, no se observa el documento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual cuenta con sello de recepción de la dependencia, o en su caso, la constancia de envío a través del*

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 10 -

sistema CompraNet...”, causal que resulta improcedente, toda vez que la inconforme anexó a su escrito de inconformidad, entre otras, la documental consistente en Anexo número 5 correspondiente a “Manifestación de interés en participar en la licitación y solicitud aclaraciones a la convocatoria” de fecha 10 de abril de 2017, firmada por el representante legal de la inconforme, visible a fojas 13 y 14 del expediente de mérito, así como la documental consistente en impresión del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, visible a fojas 18 del expediente que se resuelve, de la que se desprende, entre otra información, que indica como destinatario del envío de dos archivos a IMSS-IMSS Delegación Guerrero #019GYR001, en fecha 07/04/2017 06:38 PM, en cuyo apartado Anexos, indica los archivos electrónicos de nombre [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. PREGUNTAS y PREGUNTAS [REDACTED] CON FIRMA.pdf. Asimismo, en su escrito de inconformidad, la empresa accionante señala “Que acreditamos, en términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, nuestro interés en participar en el procedimiento hoy impugnado, para lo que anexamos a la presente inconformidad, entre otras, las siguientes documentales...”.

NOTA 1

En atención a lo anterior, y con la facultad que a esta Autoridad Administrativa le concede el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad a efecto de verificar si realmente en los archivos electrónicos de nombre [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. PREGUNTAS ó PREGUNTAS [REDACTED] CON FIRMA.pdf, va anexo el escrito de interés en participar en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, y en consecuencia, la documental relativa a impresión del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, que registra la fecha y hora 07/04/2017 06:38 PM, es el acuse o la constancia con la que el inconforme acredita el envío a través de CompraNet del escrito de interés en participar en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, verificó en la bóveda del Sistema CompraNet el contenido de dichos archivos electrónicos, encontrando que, tanto en el denominado [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. PREGUNTAS, como en el identificado como PREGUNTAS [REDACTED] CON FIRMA.pdf, contiene la documental “ANEXO NÚMERO 5 (CINCO) MANIFESTACION DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y SOLICITUD ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA”, de fecha 10 de abril de 2017, en la que el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., manifiesta el interés de su representada en participar en la licitación pública internacional abierta número LA-019GYR001-E38-2017, misma documental que concuerda con la visible a fojas 13 y 14, de fecha 10 de abril de 2017, firmada por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., que anexó a su escrito de inconformidad de fecha 18 de abril de 2017.

En este orden de ideas, y por cuanto hace al requisito de procedibilidad de la Instancia de inconformidad, que refiere la tercero interesada, establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, con la documental relativa a impresión del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, visible a fojas 18 del expediente que se resuelve, se advierte que es la Constancia con la cual acredita el envío de la manifestación de interés en participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa; por lo que, con lo anterior, esta autoridad resuelve que el licitante hoy inconforme, colma los requisitos establecidos en los artículos 65 fracción I y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, admitiendo a trámite su escrito de inconformidad mediante oficio número 00641/30.15/2199/2017, de fecha 27 de abril de 2017, por haber dado cumplimiento al mencionado requisito de procedibilidad establecido en los citados preceptos legales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 11 -

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 18 de abril de 2017, relativas a que "**Sexto.- Nulidad en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-E38-2017, ya que para acreditar el presente procedimiento de contratación se emplea la Fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiéndose corroborar el cumplimiento y sustento en su aplicación a la presente licitación...Se debe corroborar y comprobar que exista constancia de cumplimiento de los supuestos aplicables al artículo 28, en su fracción III, de la Ley, es decir, que se haya realizado una licitación nacional previa que hubiera sido declarada desierta, que la compra de consumibles de equipo cómputo (sic) no se encuentra sujeta al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio, o que así se haya estipulado por ser la presente licitación financiada con un crédito externo otorgado al gobierno federal o con su aval...Además, se debe acreditar que la licitación no se encuentra sujeta al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio y determinarse en términos del artículo 29, fracción VIII y IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, de no acreditarse los supuestos, la presente licitación deberá declararse nula.**"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber convocado la adquisición de las partidas 1 y 2 de los bienes relativos a **CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS SL-M4020ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D203E, RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PÁGINAS** y **CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000 PÁGINAS APROXIMADAMENTE**, correspondientes a las claves 372.196.0072.00.01 y 372.196.0239.00.01, respectivamente, en una licitación pública internacional abierta, observó la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 28 de mayo de 2017, concretamente, de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 116 a 179 del expediente que se resuelve, se advierte que en el apartado **PRESENTACIÓN** de la convocatoria de la licitación en comento, se advierte, como lo refiere el inconforme, que dicho procedimiento de adquisición que nos ocupa, fue emitido bajo el fundamento legal, entre otros, del artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que regula las licitaciones internacionales abiertas, apartado y artículo que se transcriben a continuación: -----

"PRESENTACION

*En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II (ELECTRONICA), 27, 28, fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 47, 55 tercer párrafo Y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 29 fracción IX, 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación de **Bienes de Consumo No Terapéutico de los 372 (Consumibles de Computo).**"*

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

...

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

En las contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias o entidades no estarán sujetas a la prelación establecida en las fracciones II y III de este artículo."

Asimismo, en el mencionado apartado **PRESENTACIÓN** de la convocatoria, además del artículo 28 fracción III de la Ley de la materia, se señaló como fundamento legal, entre otros, el artículo 29 segundo párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, dispositivo legal que establece la excepción a la prelación indicada en el artículo 28 de la Ley de la materia, esto es, la convocante podrá llevar a cabo un procedimiento de licitación pública internacional abierta cuando cumpla los requisitos señalados en el caso, es decir, que **acredite fehacientemente que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio** con capítulo de compras del sector público, **no existe proveedor** o que el o los existentes **no pueden atender el requerimiento** de la dependencia o entidad **en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad**, o que el **precio no es aceptable**, para lo cual, es requisito indispensable y fundamental, la realización de la investigación de mercado, a que está obligada la convocante realizar previo a los procedimientos de contratación, de la cual se desprenda la información que le proporcionará el sustento y que podrá ser utilizada para determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, transcribiéndose en lo conducente, el referido artículo 29, que a la letra dice:-----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. Conozcan el precio prevalente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.*

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

...

- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."*

Así las cosas, se tiene que para justificar la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento de adquisición que nos ocupa mediante una licitación con carácter internacional abierta, la convocante debió llevar a cabo la investigación de mercado correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de identificar la existencia de bienes, proveedores a nivel nacional e internacional, y el precio estimado de los bienes descritos en el Anexo 1; transcribiéndose para pronta referencia los mencionados preceptos legales:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

- X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"*

...

"Artículo 26...

...





Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...

Preceptos legales que observó la convocante, toda vez que del contenido de la investigación de mercado, visible a fojas 228 a 236 del expediente que se resuelve, se advierte que realizó la investigación de mercado respecto de los bienes solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria y que se transcriben a continuación: -----

"FECHA: 06 de Marzo del 2017"

"PETICIÓN DE OFERTAS"**ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS Y TÓNER**

...

Estimado:

...

En este sentido y en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su representada ha sido identificada...como un posible...proveedor.

...

Razón de lo anterior y con el objeto de identificar:

- La existencia de bienes...
- Proveedores a nivel nacional o internacional, y
- El precio estimado...

...

REQUERIMIENTO (ANEXO 1)

REN	GPO	GEN	ESP	DI	VA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	TIPO	REQ. MIN.	REQ. MAX.
1	372	196	0072	00	01	CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-M4020ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D203E, RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PÁGINAS.	PZA	1	PZA	200	500
2	372	196	0239	00	01	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000 PÁGINAS APROXIMADAMENTE	PZA	1	PZA	216	540
...											

..."

Igualmente, de la citada investigación de mercado también se advierte la "PETICIÓN DE OFERTAS" de las empresas SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., de fechas 10 de marzo de 2017, en la que se observa la cotización, entre otras, de las claves 372.196.0072.00.01 y 372.196.0239.00.01, en la que señala como país de origen de los insumos cotizados a **China**.-----

Bajo este contexto, y de la información contenida en las documentales que integran la investigación de mercado, esta Autoridad advierte que los bienes materia de la licitación son provenientes de un país con el que México no tiene tratado de libre comercio con capítulo de compras, actualizándose en el caso, las hipótesis contenidas en el artículo 29 segundo párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos, por lo que resultó procedente convocar la adquisición de las partidas 1 y 2, claves 372 196 0072 00 01 y 372.196.0239.00.01, respectivamente, mediante una licitación pública con carácter internacional abierta. Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifiestación en su informe circunstanciado lo siguiente: "...Derivado de la investigación de mercado anterior se recibieron Petición de Ofertas por parte de la proveeduría interesada...en las cuales se puede observar que por lo que corresponde a las partidas 1 y 2 estas son del país de "China", con el cual México no tiene celebrado Tratado de Libre Comercio tal como se puede observar a continuación...Dado a lo antes expuesto esta Convocante se pronuncia que su actuar está motivado por lo requerido por el Área Requirente o Técnica y en estricto apego a lo solicitado en el Requerimiento (Anexo 1)...".

Igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones del accionante respecto a que "**Primero.- Nulidad en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-E38-2017, al violar la convocante la fracción V del artículo 29 de la LAASSP y la fracción VI del artículo 40 de su Reglamento al dirigir la presente licitación a marca específica, lo que limita la libre participación de licitantes...Si la confiesa (sic) que el equipo de impresión solicitado es "Samsung" y pide que el cartucho de tóner sea para dicha impresora, por lo tanto el cartucho a comprar también debe ser SAMSUNG, debiéndose nulificar el presente procedimiento licitatorio y su junta de aclaraciones al ser emitido en clara violación a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la fracción VI del artículo 40 de su Reglamento, al pedirse una marca específica e impedirse la libre participación de licitantes que podamos ofrecer los bienes requeridos en otras marcas.**", toda vez que resulta errónea y equivocada la interpretación que hace la inconforme del requerimiento de las partidas 1 y 2, correspondientes a las claves 372 196 0072 00 01 y 372.196.0239.00.01, ya que si bien es cierto los preceptos jurídicos invocados, establecen que en una convocatoria a licitación pública no deberá limitarse la libre participación, solicitando, entre otros supuestos, marca determinada, lo que se dispone en los siguientes términos: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, **deberá contener:**

...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;"

...
"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...
VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento."

...
También lo es que del punto 2.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se advierte que se estableció, entre otras cosas, que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se



contemplaba en el Anexo número 3, asimismo, en el penúltimo párrafo del mismo numeral, se dispone que para la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidos en la convocatoria, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados con entrega directamente en el almacén de la Delegación Estatal de Guerrero, se contempla en el Anexo Número 3 (tres), requerimiento el cual forma parte de la presente convocatoria.

...

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

...

Ahora bien, del contenido del Anexo número 3 de la convocatoria, se desprende la descripción de las claves 372 196 0072 00 01 y 372.196.0239.00.01, motivo de la inconformidad, transcribiéndose en lo que importa dicho anexo 3: -----

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REQUERIMIENTO RÉGIMEN ORDINARIO

REN	GPO	GEN	ESP	DI	VA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	TIPO	REQ. MIN.	REQ. MAX.
1	372	196	0072	00	01	CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS SL-M4020ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D203E, RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PÁGINAS	PZA	1	PZA	200	500
2	372	196	0239	00	01	CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000 PÁGINAS APROXIMADAMENTE	PZA	1	PZA	216	540
...											

..."

De cuya lectura se advierte, que la descripción de las claves 372 196 0072 00 01 y 372.196.0239.00.01, contenidas en el Anexo 3 de la convocatoria, establece CARTUCHO DE TÓNER sin especificar ni requerir de ninguna forma, marca alguna para los bienes que amparan dichas claves, y siendo en el caso, que la materia para la adquisición de las partidas 1



y 2, son los consumibles CARTUCHO DE TÓNER, sin señalar marca específica de los mismos, estableciéndose en la misma descripción, que dicho bien será usado en el equipo relativo a impresora marca Samsung en los modelos *SL-M4020ND*, y *PROEXPRESS M4080FX, M4030ND*, completando la información y descripción de dichos bienes (cartuchos de tóner), relacionando los números de parte *MLT-D203E*, con rendimiento aproximado de 10,000 páginas, y *MLT-D20L*, con capacidad de 20,000 páginas aproximadamente, respectivamente; **descripción que concuerda exactamente con la contenida en el Catálogo de Artículos del Sistema de Abasto Institucional SAI** del citado Instituto, como se desprende de la impresión de pantallas tituladas *SAI Control del Abasto (Catálogo de artículos)*, proporcionada por la convocante con motivo de la respuesta a la pregunta hecha por la licitante VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V. identificada como C).- **DE CARÁCTER TÉCNICO**, contenida en la Segunda acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 12 de abril de 2017, visible a fojas 206 a 211 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, la que en lo conducente, se transcribe:-----

**“SEGUNDA ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO COMPRANET
LA-019GYR9001-E38-2017**

...
En la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero...del día 12 del mes de Abril de dos mil diecisiete...

...
Acto seguido se procedió a dar respuesta al replanteamiento de preguntas realizadas derivado de la primera junta de aclaraciones.-----

LICITANTE: VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V.

C).- DE CARÁCTER TÉCNICO

NÚMERO	PREGUNTAS	RESPUESTAS
REPREGUNTA A RESPUESTA OTORGADA A PREGUNTA 6, ANEXO 3, PÁGINA 39, PARTIDAS 1 Y 2	¿PODRÍA INDICARNOS EL PUNTO EXACTO Y EL LUGAR ESPECÍFICO DONDE PODEMOS CONSULTAR QUE LA DESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO 3 ES UNA FIEL REPRODUCCIÓN DE LO INDICADO POR EL CUADRO BÁSICO?	AL RESPECTO SE ANEXA IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL CATALOGO DEL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL DONDE SE REFLEJA LAS CARACTERÍSTICAS Y EL MODELO SOLICITADO CON RESPECTO A LAS PARTIDAS 1 Y 2, CON LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN COMPLETA COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

SAI - Control del Abasto [Catálogo de Artículos]

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Región: CENTRO Clasificación: 128001150900
Delegación: GUERRERO

BUSCANDO

Clave del artículo:	U/M:	Presentación:	C.B.I.
Grupo: 372 Gen.: 196 Esp.: 0072 Dí: 00 Var.: 01	U/M: PZA	Cantidad: 1.000	Tipo: PZA

>Clave Control<

Descripción:
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-M3820D, SL-3820ND, SL-3820DW, SL-M4020ND. NUMERO DE PARTE MLT-D203E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Partida Pptal.: 0601	Tipo de Adquisición: DELEGACIONAL O DESCONCENTRADA
P.U.U.: 2,010.38	Suministra: DELEGACIONAL
Línea: 000	Marca C.B.I.: 00 NO DETERMINADO

Cifras Ctrl Descripciones Largas X Cancelar

SAI - Control del Abasto [Catálogo de Artículos]

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL BUSCANDO

Región: CENTRO Clasificación: 128001150900
Delegación: GUERRERO

Clave del artículo:	Presentación:	C.B.I.
Grupo: 372 Gen.: 196 Esp.: 0239 Dif: 00 Var: 01 U/M: PZA Cantidad: 1.000 Tipo: PZA C.B.I. <input checked="" type="checkbox"/>		

>Clave Control<

Descripción:
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS PROXPRESS M4080FX, M4030ND, NUMERO DE PARTE MLT-D201L, CAPACIDAD DE 20,000 PAGINAS APROXIMADAMENTE.

Partida Pptal.: 0601	Tipo de Adquisición: DELEGACIONAL O DESCONCENTRADA
P.U.U.: 1.01	Suministra: NO SUMINISTRABLE
Línea: 000	Marca C.B.I.: 00 NO DETERMINADO

Cifras Ctrl Descripciones Largas X Cancelar

..."

Por lo tanto, de la impresión de las pantallas del Sistema de Abasto Institucional SAI Control del Abasto (Catálogo de artículos) del citado Instituto, antes transcritas, respecto a la descripción de las claves 372 196 0072 00 01 y 372.196.0239.00.01, se advierte que corresponden justa, exacta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 19 -

y cabalmente a la establecida en el Anexo 3 de la convocatoria, de los insumos correspondientes a: "CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS SL-M4020ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D203E, RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PÁGINAS" y "CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000 PÁGINAS APROXIMADAMENTE"; por lo que carecen de eficacia jurídica por infundadas, las afirmaciones hechas valer por el inconforme en el sentido de que *...limita la libre participación de licitantes al requerir cartuchos marca Samsung...*, toda vez que la convocante para la adquisición de las citadas claves, actuó en atención a lo establecido en el mencionado Catálogo de artículos en el que se solicita CARTUCHO DE TÓNER sin especificar de ningún modo, una marca en específico de los mismos.-----

Por otra parte resultan **infundadas** las manifestaciones del accionante respecto a que "**Nulidad en la junta de aclaraciones y la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-E38-2017, no describirse de forma clara y precisa las características de los cartuchos de tóner, violándose las fracciones II y V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...**La convocante pretende cumplir con su obligación de brindar a los licitantes la descripción clara y precisa de los cartuchos de tóner que va a comprar con solo señalar en el anexo 3, partidas 1 y 2 de las bases que serán para impresoras marca "Samsung" y establece modelos y números de parte, mismos que son desconocidos para los licitantes que no sean distribuidores exclusivos de la marca "Samsung", impidiéndonos la libre participación e incumpliendo la convocante con su obligación de brindar a los licitantes la descripción completa y detallada de los bienes que permita identificar indubitablemente las características mínimas requeridas, siendo la actuación de la convocante contraria a lo establecido por la Ley de la materia.", toda vez que si bien es cierto, el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que la convocatoria a la licitación, deberá contener la descripción detallada de los bienes, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, además, que los requisitos que deben cumplir los interesados, no deberán limitar la libre participación, lo anterior, en los siguientes términos:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, **deberá contener:**

...
II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;"

También lo es que, en el punto 2.1 primer párrafo de la convocatoria, se estableció, entre otras cosas, que la **descripción amplia y detallada de los bienes solicitados** se contemplaba en el Anexo número 3, el cual forma parte de la convocatoria, y en el caso, del citado anexo 3, anteriormente transcrito, se desprende la descripción proporcionada para las claves inconformadas 372 196 0072 00 01 y 372.196.0239.00.01, la cual fue establecida en los siguientes términos: "CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS SL-M4020ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D203E, RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PÁGINAS" y "CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000



PÁGINAS APROXIMADAMENTE", respectivamente; descripción de la cual se desprende que se trata del consumible cartucho para tóner, el cual será utilizado en equipos de impresión de la marca Samsung, en los modelos SL-M4020ND, y PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, respectivamente, con número de parte MLT-D203E, y MLT-D20L, en su orden, así como la partida 1 debe proporcionar un RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PÁGINAS, y la partida 2, debe tener una CAPACIDAD DE 20,000 PÁGINAS aproximadamente. -----

Ahora bien, del contenido del acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 10 de abril de 2017, se advierte la pregunta realizada por la hoy inconforme identificada como C).- DE CARÁCTER TÉCNICO 2.-, en el sentido de que la convocante le confirmara si la descripción del cartucho de tóner solicitado, sin referirse a alguno en particular, correspondía al Cuadro Básico Institucional, respondiendo afirmativamente la convocante a la duda planteada, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO COMPRANET
LA-019GYR9001-E38-2017

...
En la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero...del día 10 del mes de Abril de dos mil diecisiete...

...
Acto seguido se procedió a dar lectura de la solicitud a la convocatoria presentada en tiempo y forma por el interesado así como se da respuesta otorgada por la convocante, como se indica a continuación. -----

LICITANTE [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.

NOTA 1

...
C).- DE CARÁCTER TÉCNICO

...

2.- ANEXO 3. DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PARTIDAS 1 Y 2	LA DESCRIPCIÓN DEL CARTUCHO DE LA TÓNER SOLICITADO CORRESPONDE AL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL, ¿ES CORRECTO?	Es correcta su apreciación
---	--	----------------------------

...

De lo anterior se advierte que al haber recibido el inconforme respuesta a su pregunta, sin haber realizado ningún otro cuestionamiento relativo a la descripción de las claves hoy inconformadas, debe concluirse que no tenía duda acerca de las características y especificaciones técnicas de los insumos requeridos, por lo que resultaba clara y completa la descripción contenida en la convocatoria, siendo el caso que de no ser así, debió ejercer su derecho a preguntar hasta quedar totalmente satisfecho, además, del contenido de dicha acta, así como de las de fecha 12 de abril de 2017, no se advierte que haya realizado pregunta alguna al respecto, resultando inatendible que pretenda hacer valer agravios en su escrito de inconformidad relativos a que considera incompleta la descripción y características de las claves 372 196 0072 00 01 y 372.196.0239.00.01, aunado a que de las citadas actas de aclaraciones no se desprende que haya manifestado duda alguna que no hubiera sido satisfecha por la convocante. -----

De igual forma resultan **infundadas** las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que: "Nulidad en la junta de aclaraciones y la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-E38-2017, al pretender la convocante **aplicar de forma irregular el artículo 55 de la LAASSP, para exigir una marca determinada de equipos de impresión que serán proporcionados en comodato** y obligar a que los cartuchos de tóner sean

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 21 -

Samsung...La convocante **solicita** se otorgue **en comodato las siguientes impresoras**:...Anexo 3, página 39 de las bases de Licitación, "IMPRESORAS A SOLICITAR BAJO EL ESQUEMA DEL ARTÍCULO 55 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO" señalan a la letra...CLAVE 372 196 0239 00 01 372 197 0072 00 01 MODELO SAMSUNG M4030ND...SAMSUNG M4020ND...Las impresoras solicitadas son marca "Samsung", tal como lo reconoció la propia convocante y que referimos en el agravio primero de esta inconformidad, **no considerándose que en la presente licitación el objeto central de compra son Cartuchos de Tóner**, que invariablemente hacen necesaria la utilización de equipo propiedad del proveedor, conforme con lo establecido por el artículo 55 de la LAASSP...Nulidad en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-E38-2017, toda vez que la convocante solicita marca determinada de los equipos de impresión, porque (sic) así se establece en el Cuadro Básico Institucional...", toda vez que en el punto 2.1 primero y penúltimo párrafos de la convocatoria, se estableció que la descripción de los bienes solicitados se contemplaba en el Anexo 3, el cual forma parte de la convocatoria, y que los licitantes para la presentación de sus proposiciones, debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la citada convocatoria, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"2.1.IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados con entrega directamente en el almacén de la Delegación Estatal de Guerrero, se contempla en el Anexo 3 (tres) requerimiento el cual forma parte de la presente convocatoria.

...

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

...

Asimismo, en el segundo párrafo del punto 2.1 de la convocatoria, se estableció que en la licitación que nos ocupa, se requería para las partidas ofertadas, la dotación en comodato, del equipo de impresión indicado en el Anexo 3, el que sería proporcionado sin costo alguno por el licitante ganador al referido Instituto, lo anterior, en los siguientes términos:-----

"2.1...

...

Conforme a lo establecido en el artículo 55 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente convocatoria requiere para las partidas ofertadas por los licitantes se dote de equipo de impresión en comodato señalados en el Anexo 3, en la modalidad de 1 equipo de impresión por cada 3 tóner de alto rendimiento, considerando que los equipos deberán contar con clave del cartucho en SAI, mismos que deberá proporcionar el licitante ganador sin costo alguno para el Instituto, durante el ejercicio 2017 y/o hasta que se consuma el último consumible (tóner) que exista como inventario en el Almacén Delegacional o en las Unidades Hospitalarias, Unidades de Medicina Familiar y Unidades Administrativas, independientemente que rebase el ejercicio presupuestal 2017."

...

Aunado a que en el Anexo número 3 de la convocatoria, se advierte que la convocante indicó, que se requería la dotación de impresoras en comodato, para consumir el tóner de las claves durante la vigencia del contrato, lo anterior con base en el artículo 55 tercer párrafo de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado anexo:-----

**"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
REQUERIMIENTO RÉGIMEN ORDINARIO**

REN	GPO	GEN	ESP	DI	VA	DESCRIPCION	U/M	CANT.	TIPO	REQ. MIN.	REQ. MAX.
1	372	196	0072	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS SL-M4020ND, NUMERO DE PARTE MLT-D203E. RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PAGINAS	PZA	1	PZA	200	500
2	372	196	0239	00	01	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NUMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000 PAGINAS APROXIMADAMENTE	PZA	1	PZA	216	540
3	372	197	5492	00	01	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS ML-4510ND, ML4512, ML	PZA	1	PZA	40	100
4	372	197	5500	00	01	UNIDAD DE IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS ML-4510ND Y ML-5010ND, N	PZA	1	PZA	8	20
5	372	303	0122	00	01	DISCO COMPACTO NO REGRABABLE 640 MB, DURACION 74 MINUTOS, (PRESENTACION CAJAINDIVIDUAL).	PZA	1	PZA	428	1.069
6	372	303	0379	00	01	MEMORIA USB 16 GB	PZA	1	PZA	20	50
7	372	303	0387	00	01	DISCO COMPACTO PARA DVD-R, CON CAPACIDAD DE 4.7 GB, VELOCIDAD 1X-8X, CON CARA	PZA	1	PZA	80	200

SE REQUIERE SIN COSTO ADICIONAL PARA EL INSTITUTO LA DOTACIÓN DE IMPRESORAS EN COMODATO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARA CONSUMIR EL TÓNER DE LAS CLAVES:

CLAVE					MODELO	TIPO	REQUERIMIENTO
372	196	0239	00	01	SAMSUNG M4030ND	RED-TRABAJO EN GRUPO HASTA 10 USUARIOS	1 POR CADA 3 TONER
372	197	0072	00	01	SAMSUNG M4020ND	RED-TRABAJO EN GRUPO HASTA 10 USUARIOS	1 POR CADA 3 TONER

IMPRESORAS A SOLICITAR BAJO EL ESQUEMA DEL ARTICULO 55 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."

Asimismo, del citado artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que funda la convocante la legalidad de requerir equipo de impresión para el consumo de los bienes solicitados, mencionado en el punto 2.1 de la convocatoria y en el Anexo 3 de la misma, se desprende que dicho precepto legal establece la facultad al Área Contratante de requerir equipo propiedad del proveedor siempre y cuando éste sea necesario para el consumo de los bienes a adquirir y se haya establecido en la convocatoria que al licitante ganador a quien se adjudique el contrato, deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la convocante; lo que en el caso ocurrió, como se advierte del referido punto 2.1 de la convocatoria y en el Anexo 3 de la misma; transcribiéndose para pronta referencia el precepto legal invocado:-----

"Artículo 55...

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 23 -

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales."

Al respecto, es importante señalar que el objeto único de la licitación, es la **adquisición de consumibles de equipo de cómputo** como se desprende de la primera hoja y de la presentación de la convocatoria, así como del Anexo número 3, antes transcrito, no así de los equipos de impresión en los que se utilizarán los cartuchos materia de la licitación, como lo pretende hacer valer la inconforme.

Así las cosas, la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que los requisitos que deben cumplir los interesados no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; y la fracción VI del artículo 40 de su Reglamento, dispone que la convocante no podrá establecer en la convocatoria a la licitación pública, requisitos que limiten la libre participación de los interesados, como que **los bienes a adquirir o arrendar**, sean de una marca determinada, también lo es que del contenido de la convocatoria, anteriormente transcrita, con toda precisión y claridad se desprende que los bienes a adquirir son consumibles de equipo de cómputo y no los equipos de impresión, como erróneamente lo interpreta la inconforme; por lo que las disposiciones que cita la inconforme, única y exclusivamente aplican a los bienes que en el caso va a adquirir la convocante, esto es, que no podrá requerir los CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO de marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley de la materia y su Reglamento, no siendo aplicable dichas disposiciones a los equipos de impresión, toda vez que fueron requeridos en comodato, es decir, sin costo alguno para el Área Contratante, debido a que son necesarios para el consumo de los bienes a adquirir; preceptos legales que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

- VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme, respecto a que **"Nulidad en la convocatoria y juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-e38-2017, no estableciendo la convocante nueva fecha para una posterior junta de aclaraciones, no permitiéndose en tiempo y forma formular preguntas con relación a las respuestas remitidas, además de no desechar por extemporáneas preguntas presentadas fuera de término...La convocante se limitó a cerrar el acta de junta de aclaraciones el día 10 de abril de 2017 a las 17:00 horas, señalando fecha para la presentación de propuestas...De lo anterior, la convocante cierra el evento de junta de aclaraciones e inclusive indica que el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones se llevará a cabo el 17 de abril de 2017, a las 10:00 horas, no fijándonos fehacientemente y a la letra fecha y hora para la celebración de posteriores juntas de aclaraciones en términos del artículo 33 de la LAASSP, además de que tampoco se informó a los licitantes si se suspendió la junta de aclaraciones para reanudar en hora y fecha posterior la misma para efecto de que las respuestas sean remitidas en términos de la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley.."**, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al no haber informado a los licitantes la realización de juntas de aclaraciones posteriores a la llevada a cabo el 10 de abril de 2017, hubiese ajustado su actuación a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 24 -

transcritos; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, de fecha 28 de mayo de 2017, específicamente, del Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta número LA-019GYR001-E38-2017, de fecha 10 de abril de 2017, visible a fojas 181 a 190 del expediente en que se actúa, se advierte, entre otra información, que dio inicio a las 10:00 horas de la fecha indicada, tal y como fue establecido en la convocatoria, además, se hicieron las precisiones a la convocatoria por parte del Área Contratante, ésta dio respuesta a las preguntas presentadas por los licitantes en tiempo y forma, y se puso a disposición de los licitantes en el domicilio señalado en el acta, una copia de la misma, la cual se publicó en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx, informándose la fecha y hora en que se llevaría a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, informándose que se daba por terminado dicho acto a las 17:00 horas del mismo día de su inicio, es decir, el 10 de abril de 2017, transcribiéndose en lo conducente, la mencionada acta:-----

**"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO COMPRANET
LA-019GYR9001-E38-2017**

...
En la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero...del día 10 del mes de Abril de dos mil diecisiete...

...
Por parte del Instituto se realizan las presentes precisiones a la convocatoria:-----

...
Acto seguido se procedió a dar lectura de la solicitud a la convocatoria presentada en tiempo y forma por el interesado así como se da respuesta otorgada por la convocante, como se indica a continuación.-----

...
Para efectos de la notificación correspondiente y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: ubicada en Av. Ruiz Cortines s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610 Acapulco, Gro., en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.-----

Finalmente, se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 17 DE ABRIL DEL 2017, en la sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a las 10:00 Hrs., siendo un Acto formal que dará inicio puntualmente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador social, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley-----

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 17:00 horas, del mismo día de su inicio."-----

...
Ahora bien, la convocante al rendir su informe circunstanciado afirma que: "Al respecto esta convocante precisa que con fecha 06 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0, la Convocatoria...teniendo como fundamento entre otros el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación similar por lo que refiere al sustento de la Junta de aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017...Dicho artículo 33 Bis en su cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala

textualmente lo siguiente: Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:...**Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas...Es decir no existe la obligatoriedad para la Convocante para señalar la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, situación que no limita a la proveeduría a ejercer su libre derecho conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que el proveedor VALMAR DIGITALMICRO S.A. DE C.V., ejerció su derecho conforme al plazo estipulado en el artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como prueba de ello a continuación se muestra la impresión de pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0, correspondiente al envío de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la Convocante derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017, del caso que nos ocupa...Por lo que los comentarios y argumentos del licitante ahora inconforme con respecto a que la Convocante violentó los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 Fracción II de su Reglamento resultan infundados, subjetivos, unilaterales y tendenciosos.**”, precisándose que si bien es cierto el quinto párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que es facultad potestativa de la convocante señalar fecha y hora para la celebración de juntas de aclaraciones posteriores, transcribiéndose a continuación el mencionado precepto legal:-----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.”

...

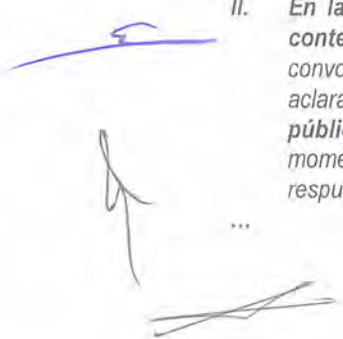
También lo es que esa convocante omitió observar y cumplir adecuadamente el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que igualmente respalda sus manifestaciones, toda vez que dicho imperativo legal establece en el primer párrafo, respecto a las licitaciones públicas electrónicas, entre otras cosas, que la convocante enviará a través de Compranet, las respuestas a las preguntas recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria, estableciéndose que **cuando** debido al número de solicitudes de aclaración recibidas, o bien, **por algún otro motivo** que no sea imputable a la convocante y que pueda acreditarlo, **el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes** si las respuestas serán enviadas en ese momento, o **si se suspenderá la junta para reanudarla en hora o fecha posterior** con el fin de dar a conocer o publicar las respuestas, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal:---

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

II. **En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.**”

...



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 26 -

Lo que en el caso concreto, no aconteció, puesto que del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de abril de 2017, antes transcrita, se advierte que en dicha acta se dio a conocer, tanto las precisiones a la convocatoria realizadas por el Área Contratante, como las respuestas a las preguntas remitidas en tiempo y forma, formuladas por los licitantes, sin haber señalado la suspensión de la citada junta de aclaraciones debido a alguno de los supuestos establecidos en el primer párrafo de la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, así como tampoco se advierte que hubiera informado a los licitantes de la realización de una junta de aclaraciones posterior; confirmando lo anterior, el hecho de haber establecido fecha y hora para la realización del Acto de presentación y apertura de proposiciones, fijada para el 17 de abril de 2017 a las 10:00 horas; siendo en el caso, que de las documentales que integran los autos del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, se advierte que obra a fojas 206 a 211 del referido expediente, **la Segunda acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de las 10:00 horas del 12 de abril de 2017**, en la que, entre otra información, señala que se trata de la Segunda Junta de aclaraciones, así como la precisión número VI a la convocatoria, lo que demuestra, con toda claridad, que dicho evento **es una ulterior junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017**, en la que se realizó hasta la precisión número VI hecha por esa convocante; transcribiéndose para pronta referencia, la citada acta:-----

SEGUNDA ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NUMERO COMPRANET
LA-019GYR001-E38-2017.

...
En la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, siendo las diez horas, del día 12 del mes de Abril de dos mil diecisiete, en la Oficina de Adquisiciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento; ubicada en Av. Ruiz Cortines s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610 Acapulco, Gro. se reunieron los servidores públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo La Segunda Junta de aclaraciones, motivo de esta licitación, con fundamento en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II (ELECTRONICA), 27, 28, fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 47, 55 tercer párrafo Y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 29 fracción IX, 39, 42, 43, 46 Fracción II Segundo Párrafo y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, así como lo establecido en el numeral 3.3 de la presente Convocatoria, el evento fue presidido por el L.C. Carlos Mucio Domínguez Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante, con apoyo del área convocante y del área técnica y/o requirente-----

De conformidad al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Se procedió a verificar el envío de preguntas por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), presentadas en tiempo y forma por los interesados reportando el sistema lo siguiente:-----

Existen preguntas a las respuestas realizadas por la convocante en la primera junta de aclaraciones por parte del licitante como se muestra en pantalla.-----

...
Por parte del Instituto se hace la siguiente precisión a la convocatoria:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 27 -

PRECISIÓN VI

DICE:

3.2 FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Entrega de Muestras	Fecha límite para su entrega el viernes 14 de Abril en horario comprendido de 8:00 a 16:00 hrs.
---------------------	---

DEBE DECIR:

3.2 FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Entrega de Muestras	Fecha límite para su entrega el LUNES 17 de Abril en horario comprendido de 8:00 a 16:00 hrs.
---------------------	---

Acto seguido se procedió a dar respuesta al replanteamiento de preguntas realizadas derivado de la primera junta de aclaraciones-----

...

Por lo tanto, al tratarse de una segunda junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, puesto que señaló "...se reunieron los servidores públicos y licitantes...con objeto de llevar a cabo La Segunda Junta de Aclaraciones...", esa convocante, en atención a los artículos 33 Bis quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en observancia del primer párrafo de la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la citada Ley, **estaba obligada a informar a los licitantes** en el evento de la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, la fecha y hora de la citada segunda junta o la suspensión y reanudación de la primera o única junta de aclaraciones, lo que en el caso incumplió el Área Contratante. -----

Asimismo, de la Segunda acta de la junta de aclaraciones de las 10:00 horas del 12 de abril de 2017, se advierte que **señaló la existencia de preguntas respecto de las respuestas dadas a las preguntas remitidas**, por lo que siendo ese el caso, y en atención al artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que refiere en la citada Segunda acta, estaba obligada a informar a los licitantes **en el acta de la Junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017**, el plazo que tendrían para formular las preguntas en relación con las respuestas remitidas, lo que en el caso se advierte, tampoco aconteció, transcribiéndose para pronta referencia el segundo párrafo de la mencionada fracción II del artículo 46: -----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

II...

...

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante **informará a los licitantes**, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, **el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;**"

Al respecto, si bien es cierto de la Segunda acta de junta de aclaraciones de las 10:00 horas del 12 de abril de 2017, se desprende que indicó "De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria, así mismo se informa que se habré (sic) el plazo

de 6 horas de conformidad a lo establecido en el artículo 46 Fracción II Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", lo cierto es que con lo anterior, **de ninguna forma subsana el error y la omisión** en que incurrió, advertida en el Acta de junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, dejando al inconforme en estado de indefensión y coartando su derecho a realizar preguntas en relación con las respuestas remitidas.-----

En este orden de ideas, carece de la eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido de que "**situación que no limita a la proveeduría a ejercer su libre derecho conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que el proveedor VALMAR DIGITALMICRO S.A. DE C.V., ejerció su derecho conforme al plazo estipulado en el artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como prueba de ello a continuación se muestra la impresión de pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0, correspondiente al envío de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la Convocante derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017, del caso que nos ocupa...**", toda vez que al no tener conocimiento la inconforme de la hora y fecha de realización de una segunda Junta de Aclaraciones y la reanudación de la primera llevada a cabo el 10 de abril de 2017, careció de los elementos indispensables para conocer las nuevas precisiones a la convocatoria hechas por la convocante, así como el plazo para realizar preguntas en relación con las respuestas contenidas en el acta del 10 de abril de 2017, habida cuenta que esta Autoridad Administrativa advierte de la comparación de la lista de licitantes contenida en el acta de la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017 y la relación de licitantes incluida en el acta de aclaraciones de las 10:00 horas del 12 de abril de 2017, que el único licitante que presentó "**repreguntas**" es la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., indicándose **Fecha 10/04/2017 07:13 PM re preguntas**, al que hace referencia la convocante en su informe circunstanciado, sin que exista evidencia alguna que la convocante hubiera dejado asentado en la primera junta de aclaraciones que haría una segunda junta o la continuación de la primera, así como el plazo que tendrían los licitantes para repreguntar, lo anterior a efecto de acreditar la observancia a los preceptos legales que se analizan y la igualdad que otorgó a todos los licitantes de aclarar sus dudas y/o participar en dichas juntas. -----

Esta autoridad administrativa no pasa desapercibido la existencia de una Tercer acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR001-E38-2017, de fecha 12 de abril de 2017, visible a fojas 213 a 214 del expediente en que se actúa, en la cual de ninguna forma logra subsanar el error y la omisión advertida en el Acta de junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, toda vez que deviene de un acto que carece de legalidad. -----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. El acto de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR001-E38-2017, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones, debidamente fundada y motivada,

únicamente con la finalidad de dar a conocer las precisiones realizadas en sus diversas juntas de aclaraciones y otorgar el plazo previsto en el artículo 46 fracción II de su Reglamento, para que los licitantes realicen las repreguntas que consideren necesarias, observando lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, debiendo llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada a través de su desahogo de derecho de audiencia, de fecha 11 de mayo de 2017, fueron tomadas en consideración, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones en calidad de alegatos realizadas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VIII de la presente resolución. -----
- NOTA 1 XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, y HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se

advierde que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad de los actos impugnados con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución.-----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., analizados en el Considerando VII de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR001-E38-2017, por lo que, el área convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones, debidamente fundada y motivada, únicamente con la finalidad de dar a conocer las precisiones realizadas en sus diversas juntas de aclaraciones y otorgar el plazo previsto en el artículo 46 fracción II de su Reglamento, para que los licitantes realicen las repreguntas que consideren necesarias, observando lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, debiendo llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 en correlación con el 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., Calle Heriberto Frias 1439, Int 404, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono y fax 55 47 37 70 10, correo electrónico [REDACTED] NOTA 1
NOTA 3

NOTA 2 C. [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Calle Panzacola número 7, Colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 55 2455 9619, Fax 55 2455 9620, correo de electrónico: source.toner@hotmail.com, Persona autorizada para oír y recibir notificaciones, para imponerse de los autos y alegar lo que en Derecho le convenga en forma verbal o por escrito: Lic. [REDACTED] NOTA 3

NOTA 2 C. [REDACTED] representante legal de la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., Calle 16 de Septiembre 75 bis Plaza Tamayo Local 15, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440, teléfono 777 318 0579, correo electrónico [REDACTED] Por rotulón. NOTA 4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5891 /2017

- 32 -

Lic. José Zavala Escamilla.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. de la Cañada S/N, Col. Alta Progreso, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39610, teléfonos 01744-4455140, fax (01744) 445-51-38.

Lic. José Luis Ávila Sánchez.- Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Cuauhtémoc 95, Col. Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, teléfono (01744) 483-0410 y (01744) 4-83-86-22 ext. 51101 fax (01744) 483-89-27.

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Mtro. Jorge Enrique Rivera Torres.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS*ING*TCN

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "Jorge Enrique Rivera Torres".

